Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 7 de junio 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, ocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00047-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: PEDRO MATIAS CRUZ MORENO CC 5.885.924 SIN CORREO

Mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo de, PEDRO MATIAS CRUZ MORENO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio en Bogotá , por las siguientes sumas de dinero:

- En razón del PAGARE NUMERO 4866470213807043, las siguientes sumas:

a) **Por la suma de $ *897.857 M/CTE,* por concepto de capital insoluto.**

b) **Por la suma de $ *77.828 M/CTE,* por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 14 de octubre de 2021 al 24 de enero de 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.**

c) **Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de enero de 2022hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

- En razón del PAGARE NUMERO 066136100006399, las siguientes sumas.

a) **Por la suma de $ *6.397.613 M/CTE,* por concepto de capital insoluto.**

b) **Por la suma de $ *911.992,* por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 16 de diciembre de 2020 al 24 de enero de 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.**

c) **Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

- En razón del pagaré Número 066136100009411, las siguientes cantidades:

a) Por la suma de $9.000.000.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto:
b) Por la suma de $1.738.560.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 16 de agosto de 2020, al 24 de enero de 2022, conforme a la tasa de interés fijada por el banco para este tipo de créditos.
c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, causados desde el 25 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Al demandado le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado PEDRO MATIAS CRUZ MORENO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de $ 850000.— M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094, hoy 9 de junio de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.